



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 279 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 18 SEP. 2024

VISTOS:

Carta N°359 -2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 16/09/2024; Informe n° 3326-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 13/09/2024; Informe N° 2914-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 29/08/2024; Opinión legal N°115-2024-GRAP/PPC/EAL/Abog.ERQC de fecha 27/08/2024; INFORME N° 251-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-R.O de fecha 22/08/2024 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, con fecha 30/06/2023 se perfecciona el contrato mediante la ORDEN DE SERVICIO N°1788-2023, actualizado para el presente ejercicio presupuestal en la ORDEN DE SERVICIO N°1891-2024 de fecha 20/06/2024 derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 49-2023-GRAP-1, con el objeto de contratación del SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVOIRIO ABARBANDO Y CURPALLA, para el cumplimiento con la programación física del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC". Con un monto contractual de S/67,000.00 soles, con un plazo de prestación de servicio de 90 días calendario, después de la notificación al contratista mediante carta del residente de obra.

N°	DENOMINACIÓN	UNID.MED.	CANT.
01	Servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico en el reservorio Abarbando.	Servicio	01





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

279

02	Servicio de elaboración e instalación de cerco perimétrico en el reservorio Curpalla.	Servicio	01
----	---------------------------------------------------------------------------------------	----------	----

Mediante INFORME N° 251-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-R.O de fecha 22/08/2024, el Ing. Yener Marcotoma Llanos residente de la obra y suscrito por el inspector de obra Ing. Cesar Ricardo La Torre Mires, solicita de conformidad al numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, esta dependencia como área usuaria solicita la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES de 7.53% de la contratación del servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico con malla olímpica para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CUPISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS – APURIMAC" y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Seguidamente se emite la opinión legal N°115-2024-GRAP/PPC/EAL/Abog.ERQC de fecha 27/08/2024 a petición del coordinador del proyecto de riego parroquia chinquillay, donde concluyen que se proceda al pago de la contraprestación de los servicios efectivamente ejecutados en el marco de la ORDEN DE SERVICIO N°1891-2024, consecuentemente, procedente el pedido formulado por el residente de obra, respecto a la reducción de prestaciones del servicio.

Mediante Informe N° 2914-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 29/08/2024 el coordinador del proyecto de riego parroquia chinquillay remite informe sobre reducción de prestación del servicio de la ORDEN DE SERVICIO N°1891-2024 derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 49-2023-GRAP-1.

El OEC mediante carta N°1091-2024-GRAP/DRA/07.04 notificado en fecha 10/09/2024 corrió traslado sobre la reducción de prestación de ORDEN DE SERVICIO N°1891-2024 derivado del procedimiento de selección AS N° 49-2023-GRAP-1 al contratista para su pronunciamiento. El mismo que fue atendido mediante carta N°67-2024-GMPSAC/MAAP comunicando su aprobación de la reducción planteada por el área usuaria.

Que en fecha 13/09/2024 con Informe n° 3326-2024-GRAP/DRA/07.04 de parte de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio Margesí de Bienes, en donde realiza la conclusión "Del análisis efectuado, la Reducción de la ORDEN DE SERVICIO N° 1891-2024 tiene una incidencia de 7.53% del monto del contrato original en donde equivale a S/ 5,044.83 soles, en ese sentido está dentro del 25% del monto de la orden de servicio, asimismo cuenta con la aceptación del contratista".

Que, conforme a la revisión y análisis de la especialista con Carta N°359-2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 16/09/2024, en donde concluye lo siguiente que "En Conclusión, esta dependencia remite que es procedente la Reducción de la Orden de Servicio N° 1891-2024 y que ambas partes (Entidad – Contratista) están de acuerdo y estando dentro de los porcentajes limites estipulados en el inciso 157.2. del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cumplimiento de lo indicado en el ANÁLISIS, se procede la aprobación de la reducción de la Orden de Servicio N° 1891, que se desprende de la Adjudicación Simplificada N° 49-2023-GRAP-1 para la SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVORIO ABARBANDO Y CCAPARINA, para la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC, de conformidad a la norma de contrataciones del estado y asi mismo de acuerdo a los INFORME N° 251-





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



279

2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-R.O de fecha 22/08/2024; Opinión legal N°115-2024-GRAP/PPC/EAL/Abog.ERQC de fecha 27/08/2024; Informe N° 2914-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 29/08/2024; Informe n° 3326-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 13/09/2024, (...)"

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (**en adelante la ley**), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (**en lo sucesivo el reglamento**);

El TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, en el Artículo 34 y los siguiente:

Numeral 34.1 dispone "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

Numeral 34.2 dispone que "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en el Artículo 157. Adicionales y Reducciones, por consiguiente, se detalla:

Numeral 157.1 señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"; Mientras que, el numeral 157.2 del mismo dispositivo indica que "(...) Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."

Que, en relación con la reducción de prestaciones el artículo 157 del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que, mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Modificación contractual tal como se advierte de los dispuesto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley N°30225 debe ser realizada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente, paralelamente no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático, sino que su naturaleza es dinámica, debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió del contrato;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



279

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones en la forma y oportunidad establecidos en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante, ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones – no atribuibles a las partes que dificulten la consecución del objeto o finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones autorización de ampliación de plazo entre otros.

De acuerdo a las opiniones del OSCE, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones divisibles y pendientes de ejecución no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

De la revisión de los documentos sustentatorios del área usuaria se tiene que la reducción solicitada se encuentra dentro de los límites del 25% del monto del contrato principal, de conformidad al artículo artículo 34.3 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, por lo que corresponde su aprobación por la instancia competente.

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la reducción de las prestaciones en el marco de la ORDEN DE SERVICIO N° 1891-2024 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 49-2023-GRAP-1, con el objeto de contratación del SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVOIRIO ABARBANDO Y CURPALLA, para el cumplimiento con la programación física del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC, por el monto de S/ 5,044.83 equivalente al 7.53% del monto del contrato original (Orden de Compra N° 1891-2024); porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de la Reducción de Prestaciones de la Orden de Servicio N° 1891-2024, con Informe n° 251-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-R.O de fecha 22/08/2024, en referencia a la Adjudicación Simplificada N° 49-2023-GRAP-1, con el objeto de contratación del SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CERCO PERIMETRICO A TODO COSTO PARA EL RESERVOIRIO ABARBANDO Y CURPALLA, para el cumplimiento con la programación física del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", conforme a los fundamentos expuestos en los siguientes documentos: Carta N°359 -2024-DIR. ADM-





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



279

GRA /YCA de fecha 16/09/2024; Informe n° 3326-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 13/09/2024; Informe N° 2914-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 29/08/2024; Opinión legal N°115-2024-GRAP/PPC/EAL/Abog.ERQC de fecha 27/08/2024; INFORME N° 251-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-R.O de fecha 22/08/2024 y otros documentos expuestos;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C, a su correo electrónico contractual: magonexprimesac2023@gmail.com para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

